

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 02 de septiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2024058465, de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 09-2023-CYAC/OGAJ-MPC; y, Informe N° 341-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el derecho de petición, consagrado en numeral 20) del artículo 2° de nuestra Constitución, el Tribunal Constitucional ha establecido que está conformado por los



siguientes aspectos: a) La libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente. b) La obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante, por escrito y en el plazo que la ley establezca, que contendrá los motivos por los cuales se acuerda acceder o no a lo peticionado. Por lo que, es obligación de la autoridad competente dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, lo que confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia.

Que, jurídicamente el silencio administrativo nace a partir de una inacción de la administración pública respecto a la petición de un administrado. Para Ordoñez esta conducta de omisión de la administración pública es reiterativa y se considera como uno de los principales vicios que la caracterizan. Para compensar esta inacción, el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos procesales para que el administrado pueda responder ante la inercia de la administración pública.

Que, el silencio administrativo positivo, tipifica el procedimiento de evaluación previa con silencio positivo en el artículo 35° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando: 35.1. *Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1. **Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.** 2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.*

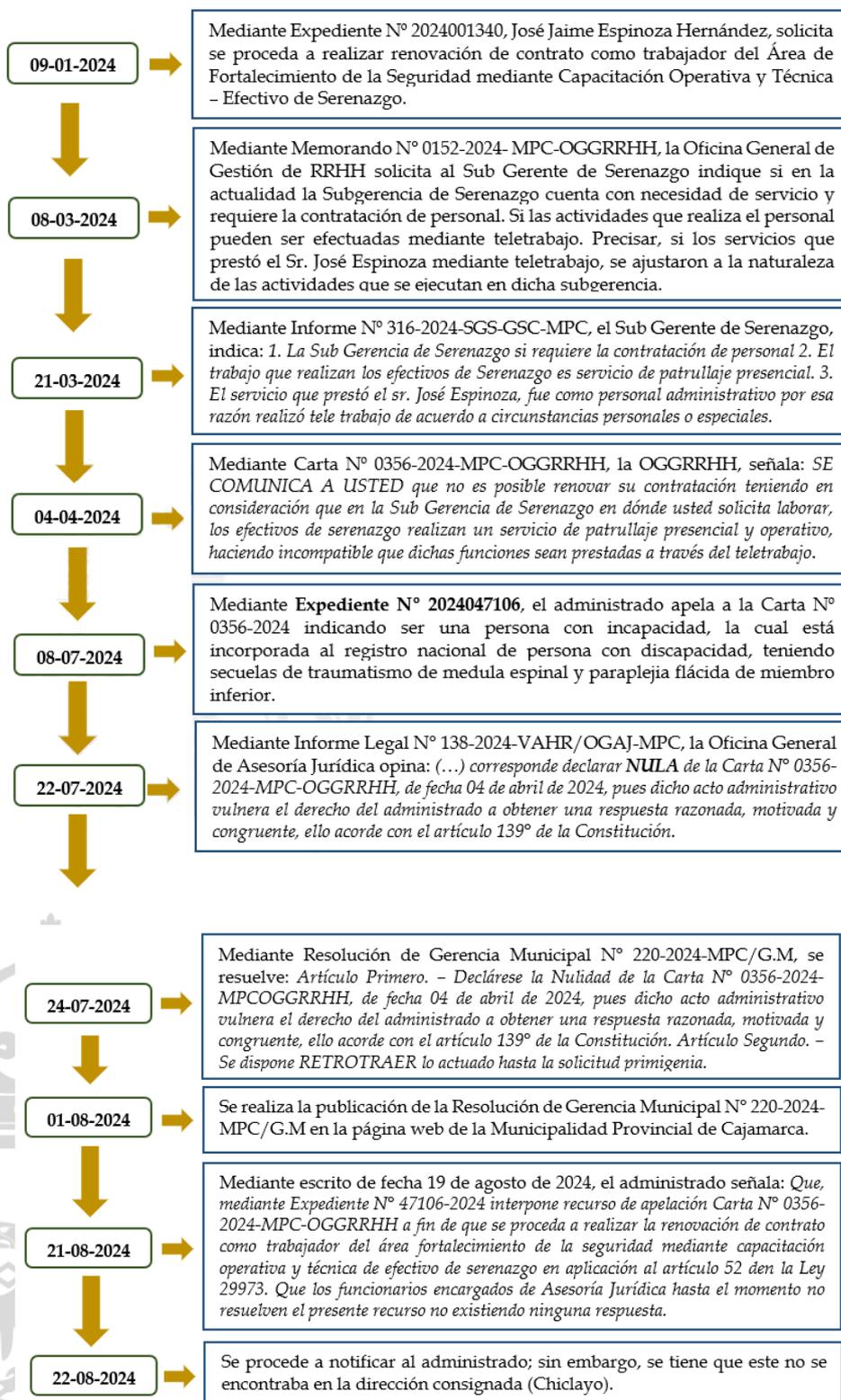
Así, es necesario precisar lo tipificado por el artículo 38° al que hace referencia el artículo 35° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444:

*Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo. 38.1. Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y **en los que generen obligación de dar o hacer del Estado** y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior. (...)*

Que, este despacho cree conveniente realizar una línea de tiempo de los hechos, a fin de corroborar o negar lo descrito por el administrado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2024:

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, tal es así, que el artículo 39° de dicho texto normativo, señala: *El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, **no puede exceder de treinta (30) días hábiles**, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.*

Sobre lo anterior, se tiene que, el administrado ha indicado que son los encargados de la Oficina de Asesoría Jurídica quienes hasta el momento no resuelven el recurso de apelación interpuesto mediante Expediente N° 2024047106, no existiendo, a la fecha, ninguna respuesta. Empero, y tal como se puede verificar del Sistema denominado SGD, **la Oficina de Asesoría Jurídica; y Gerencia Municipal, resolvieron dicho recurso en un plazo de 07 días hábiles**, es decir, se procedió a opinar, dentro del plazo prescrito por ley.

13	RECEPCIONAR		22/07/2024 14:32:42	VICTOR HUAMAN ROJAS (DIRECTOR)	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	31
14	DERIVAR EXPEDIENTE	Con INFORME LEGAL N° 138-2024- VAHROGAJ-MPC. REMITO OPINIÓN LEGAL SOBRE APELACIÓN CONTRA LA CARTA N° 0356-2024-MPC. Adjunto proyecto resolutivo en Word.	22/07/2024 15:00:05	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	GERENCIA MUNICIPAL	37
15	RECEPCIONAR		24/07/2024 09:17:11	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	GERENCIA MUNICIPAL	37

Asimismo, con fecha 01 de agosto de 2024, la entidad procedió a realizar la publicación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2024-MPC/G.M en la página web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

30	RECEPCIONAR		01/08/2024 11:01:49	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	GIANNINA DEL PILAR TIRADO TEJADA (ING. SISTEMAS)	37
31	ARCHIVAR EXPEDIENTE	se publicó resolución de gerencia municipal 220	01/08/2024 11:02:14	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	GIANNINA DEL PILAR TIRADO TEJADA (ING. SISTEMAS)	37

Que, conforme a lo narrado por el administrado, se concluye, que este, actualmente, no se encuentra enterado de los actos administrativos llevados a cabo en la entidad. Siendo ello así, se ha procedido a realizar la revisión de los movimientos hechos por la central de notificaciones, teniendo como resultado que, con fecha 22 de agosto se notifica al administrado; sin embargo, este no se encontró en su domicilio.

1	DERIVAR EXPEDIENTE	SE DEVUELVE EXP. VERIFICAR ITEM 12 DOCUMENTO FUE ENVIADO POR COURIER INDICANDO QUE NO ENCONTRÓ A NADIE EN LA DIRECCIÓN CONSIGNADA	22/08/2024 12:54:00	CENTRAL DE NOTIFICACIONES	GERENCIA MUNICIPAL	37
---	-----------------------	--	------------------------	------------------------------	--------------------	----

Que, si bien el administrado no ha tomado conocimiento de los actos administrativos realizados (los cuales se dieron dentro del plazo prescrito por ley), ello a razón de que estuvo ausente en su domicilio al momento de la notificación, **eso no significa que se haya excedido el plazo dado por ley para resolver las peticiones administrativas.**

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE**, la solicitud hecha por el administrado José Jaime Espinoza Hernández, sobre la aplicación de Silencio Administrativo Positivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EXHÓRTESE** a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que, en el plazo más breve posible, emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud primigenia hecha por José Jaime Espinoza Hernández, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2024, ello de conformidad a lo resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2024-MPC/G.M.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** señor José Jaime Espinoza Hernández, al correo electrónico luisalbertocotrinarrego@gmail.com y/o al celular 979992480, correo y celular fijado por el recurrente, de acuerdo con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Gestión de RR.HH.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado(a).
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

